



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Miércoles, 16 de abril de 1975

Núm. 86

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la República salvadora, Islas Canarias y territorios de África sujetos a la legislación española, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.892

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Azulejos Monzó", S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Azulejos Monzó", S.A., de esta capital.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la dirección de la empresa "Azulejos Monzó", sociedad anónima, de esta capital, y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 2 de abril de 1975, acompañado de informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Azulejos Monzó", S.A., en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el artículo 34 del Convenio establece que las mejoras pactadas tendrán repercusión en los precios, afirmación que no implica la aceptación de la repercusión, toda vez que habrá de ser autorizada, en su caso, por el órgano competente y, desde luego, no condiciona la validez del Convenio;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Azulejos Monzó", S.A., de esta capital.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 7 de abril de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Azulejos Monzó", S.A., encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, ha sido concertado entre los Vocales del Jurado de dicha empresa y la dirección de la misma, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza donde preste sus servicios la empresa "Azulejos Monzó", S.A.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio afectará a la empresa "Azulejos Monzó", S.A., dedicada a alicatado y colocación de material de azulejos y materiales cerámicos, y al personal que realice funciones propias de su actividad.

Ambito personal

Art. 3.º Quedarán afectados por este Convenio todos los alicatadores de la empresa "Azulejos Monzó", S.A., encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción y dedicados al alicatado y colocación de azulejos y materiales cerámicos.

Ambito temporal

Art. 4.º La duración será de dos años, comenzando su aplicación el día

de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para que la iniciación y terminación de futuros Convenios correspondan con el año natural y, con mayor motivo, coincidan con las fechas del Convenio Colectivo provincial de la Construcción y Obras Públicas, el presente Convenio finalizará el día 31 de diciembre de 1976.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de noviembre de 1974.

En el segundo año de vigencia, esto es, el 1.º de noviembre de 1975, se incrementarán todos los conceptos salariales con el aumento del índice del coste de la vida de los doce meses anteriores elaborado por el I.N.E., más siete puntos.

Para el período comprendido entre el 31 de octubre de 1976 y el 31 de diciembre de 1976, se aplicarán, retroactivamente, las condiciones económicas del futuro Convenio.

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento del coste de la vida.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales o por cualquier otra causa.

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Comisión paritaria

Art. 8.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los mismos componentes de la

Comisión deliberadora. Esta Comisión será presidida por el titular del Sindicato Provincial de la Construcción.

Jornada laboral

Art. 9.º La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Siendo deseo de los trabajadores afectados mantener una distribución del horario de lunes a viernes (nueve horas los cuatro primeros días y ocho horas el viernes), se establece la misma para aquellos que realicen su trabajo en empresas constructoras que mantengan esta jornada.

En las empresas constructoras que tengan implantada una jornada de lunes a sábado, se mantendrá ésta, a no ser que, a instancia de los alicatadores, la empresa "Azulejos Monzó", sociedad anónima, solicite y acuerde con la empresa constructora que se establezca una jornada de lunes a viernes.

Retribuciones

Art. 10. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales serán las figuradas en la tabla de salarios y en la de destajos que se acompañan al presente Convenio (anexos I y II).

Art. 11. Los precios para la colocación de azulejos y "trabajos por horas" serán las que figuran en la tabla anexa II, en los que se incluye el salario total del anexo I en lo referente a los días laborables.

Se establece la garantía del 25 por 100 para los destajos en cómputo mensual, más el plus de asiduidad por día natural, todo ello como se hace figurar en la tabla anexa V.

Art. 12. Siguiendo los usos y costumbres, los peones necesarios para la realización de los trabajos correrán a cargo de la empresa constructora.

Los tiempos perdidos, no imputables al alicatador, de los que se exceptúan las causas de fuerza mayor, serán abonados, como "trabajos por hora", al precio que figura en el anexo II.

Art. 13. Los domingos y fiestas no recuperables del calendario laboral, serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total del anexo I.

A los efectos del párrafo anterior se considerarán no recuperables todas las fiestas del calendario laboral.

Art. 14. Se estipula un plus de transporte urbano consistente en 300 pesetas semanales; por su carácter extrasalarial no se computará para la participación en beneficios, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, ceses, horas extras y vacaciones. Este plus no se abonará en caso de incapacidad

laboral transitoria, licencias, faltas injustificadas al trabajo o cualquier otra causa análoga; en estos casos se descontarán 50 pesetas por día laborable.

Art. 15. El alicatador que esté desplazado en régimen de dieta completa, siempre que por inclemencia del tiempo, hielos, nieves, etc., no pueda efectuar su trabajo se le abonará el tiempo perdido al "precio hora" estipulado en el anexo II, y además el importe de la dieta señalada en el artículo 29. El tiempo perdido por las causas señaladas no será recuperable.

El alicatador, en el momento en que concurra la circunstancia anterior, deberá comunicar ésta a la empresa, para que la misma acuerde su continuidad en la obra o su regreso.

En todos los demás casos en los que no se esté desplazado en régimen de dieta completa se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Convenio Colectivo Sindical provincial de la Construcción y Obras Públicas.

Premio a la producción

Art. 16. Como premio a la producción, cuando las retribuciones salariales excedan de 110.000 pesetas en cada semestre natural, el personal afectado por este Convenio percibirá un 12 por 100 sobre el exceso, siendo abonado en las mismas fechas que las gratificaciones del 18 de julio y Navidad. Este premio entrará en vigor el 1.º de enero de 1975.

No será computable este premio para el cálculo y abono de ningún concepto salarial, y las posibles cargas fiscales que pueda originar serán a cargo de la empresa.

Este premio compensará y absorberá los recargos por posibles horas extras.

Antigüedad

Art. 17. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza, calculándose sobre el salario base de este Convenio.

Beneficios

Art. 18. Se abonarán calculándose al cinco por ciento sobre el salario base del anexo I, vigente en cada momento, incrementado con el veinticinco por ciento, más la antigüedad si la hubiere.

Durante el año 1975 los beneficios serán abonados de acuerdo con lo reflejado en el anexo IV.

Gratificaciones

Art. 19. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de treinta

días cada una, calculadas al promedio diario del salario real obtenido en los noventa y un días trabajados anteriores a la fecha del abono, incluyendo los domingos y festivos.

Se establece una gratificación extraordinaria anual de 1.500 pesetas para todas las categorías profesionales, que se abonará el 10 de octubre de cada año, siendo prorrateable anualmente.

Vacaciones

Art. 20. Todo el personal de la actual plantilla tendrá una vacación anual de treinta días naturales.

Los alicatadores de nuevo ingreso disfrutarán las vacaciones de acuerdo con el artículo 26 del Convenio provincial.

Los promedios para las vacaciones serán los mismos que se apliquen para la paga extraordinaria de 18 de julio.

Licencias

Art. 21. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio: El personal que lleve más de un mes afiliado en la empresa y menos de seis al servicio de la misma, disfrutará de diez días naturales de licencia.

El personal que lleve más de seis meses al servicio de la empresa, disfrutará quince días naturales de licencia.

Fallecimiento: Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales.

Enfermedad grave: En los mismos casos que en el anterior, dos días naturales.

Alumbramiento de la esposa: Licencia de cinco días.

Matrimonio de hijos o hermanos, tanto consanguíneos como afines: Un día natural.

Asistencia consulta médica, ayuda técnica sanitaria y revisión médica: Previa justificación por el trabajador, las empresas abonarán un total de veinte horas al año.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla del salario del presente Convenio.

Art. 22. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad, se acreditarán con el correspondiente parte médico.

Enfermedad común

Art. 23. El trabajador que lleve más de seis meses en la empresa y

cause baja en el trabajo por enfermedad común, tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio.

La duración en el percibo de la citada diferencia o subsidio será de noventa días.

Las recaídas en la misma dolencia y otra de distinta naturaleza darán derecho a la percepción de un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que tal contingencia ocurra en el año natural siguiente al del proceso anterior, y con la misma condición de que su duración sea superior a los veinte días.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización, de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Cese en la empresa

Art. 24. El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar con siete días de antelación a ésta, a excepción del personal de pintura y decoración, que será de quince días.

El personal técnico-administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa, en la liquidación que se le practique, el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Art. 25. Si fuera la empresa la que incumpliera el plazo de preaviso previsto en el artículo 44 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido en el artículo anterior para cada caso, calculado por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 26. Las indemnizaciones por cese del trabajador, con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad o despido del personal eventual, consistirá en el 4,5 por 100 sobre el salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo

días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el premio de asiduidad.

Desgaste de herramientas

Art. 27. Los alicatadores utilizarán su propia herramienta y por ello percibirán 50 pesetas semanales.

Este plus de desgaste de herramientas no se abonará en caso de incapacidad laboral transitoria, licencias, faltas injustificadas al trabajo o cualquier otra causa análoga; en estos casos se descontarán 8 pesetas por día laborable.

Prendas de trabajo

Art. 28. La empresa entregará en el mes de abril de cada año un pantalón y una camisa, y en el mes de octubre un pantalón y cazadora.

Fiestas

Art. 29. En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al doce de octubre, que pasará a ser anterior a esta fecha en caso de que el día trece fuera domingo.

Dietas

Art. 30. En concepto de dietas se establecen dos sistemas de abono para todas las categorías:

Sistema A)

Dieta completa, 3.150 pesetas semana trabajada.

Media dieta, 1.600 pesetas semana trabajada.

Cuarto de dieta o ayuda comida, 700 pesetas semana trabajada.

Sistema B) Cuando se trabaje a destajo se abonarán por metro cuadrado las cantidades siguientes:

Dieta completa, 50 pesetas metro cuadrado.

Media dieta, 20 pesetas metro cuadrado.

Cuarto de dieta, 10 pesetas metro cuadrado.

Cuando se realicen "trabajos por hora" se abonará por horas las cantidades siguientes:

Dieta completa, 60 pesetas hora.

Media dieta, 25 pesetas hora.

Cuarto dieta, 15 pesetas hora.

Durante la primera semana de cada desplazamiento, el alicatador podrá optar por acogerse a cualquiera de los dos sistemas, siempre entendiéndose que uno excluye al otro y quedando en cualquiera de los dos

sistemas incluidos el plus de distancia, siempre que exista transporte público hasta la población donde radique el centro de trabajo.

En los casos que se tenga derecho a dieta completa, las horas invertidas en los viajes de ida y vuelta se abonarán al precio estipulado en la tabla anexa II para "trabajos por hora"; asimismo serán abonados los billetes de ida y vuelta en caso de que no se realice el traslado en vehículos de la empresa.

El cuarto de dieta o ayuda de comida se percibirá a partir de los siguientes límites:

- Por carretera de Valencia: Viviendas Nuestra Señora de las Nieves.
- Carretera Castellón: Facultad Veterinaria.
- Carretera Madrid: Alto de Carabinas.
- Carretera Logroño: Puente ferrocarril San Lamberto.
- Carretera Huesca: Los Leones.
- Carretera Barcelona: Puente del Gállego.

Turno rotativo

Art. 31. Se establece para todos los desplazamientos dentro de la península y que con arreglo a la legislación vigente correspondan dieta completa, un turno rotativo de toda la plantilla. Las normas por las cuales se regirá este turno se acordarán entre los Vocales, Jurado y la dirección de la empresa.

Art. 32. En los desplazamientos en los que se tenga derecho a dieta completa la empresa viene obligada a abonar, cada cuatro semanas, un billete de ida y vuelta.

Material de seguridad

Art. 33. La empresa continuará proporcionando a los alicatadores cable con protección y lámpara, así como guantes y casco.

Repercusión en precios

Art. 34. Las mejoras económicas del presente Convenio tienen repercusión en los precios en cuanto a mano de obra se refiere. La aceptación por parte empresarial de las mejoras establecidas en este Convenio no supone la renuncia por parte de la Empresa a los derechos que pudieran derivarse a su favor en orden a revisiones y compensaciones de obras, tanto oficiales como particulares, sujetándose, en todo caso, a las normas legales.

Mejoras sociales

Art. 35. La representación social manifiesta que, a pesar de que la empresa cumple con rigurosa corrección la obligación de cotizar por todos los conceptos a Seguridad Social y a Accidentes de Trabajo, las prestaciones económicas previstas para las contingencias protegidas no son suficientes para atender a las necesidades reales. La empresa, consciente de ello, acuerda ampliar la cobertura del riesgo en los casos de invalidez definitiva e irreversible y en los de muerte, ambas a causa de accidente, mediante la suscripción de una póliza de Seguro colectivo por 750.000 pesetas, en el caso de muerte, y 1.500.000 pesetas en los de invalidez permanente y absoluta para toda clase de trabajo, con las exclusiones y en las condiciones que se harán constar en la póliza, que es aceptada de antemano por la representación social. De dicha póliza la empresa se compromete a entregar fotocopia a dicha representación.

Cláusula adicional

En todo aquello que no haya sido regulado por este Convenio regirán las disposiciones legales vigentes, y, con carácter preferente, el Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas y la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA SALARIAL

Anexo I

Categoría	Plus		Total
	Salario	de base asiduidad	
Capataz	480	60	540
Oficial 1. ^a	448	60	508
Oficial 2. ^a	400	60	460
Pinches	256	60	316

Tablas destajos y otras condiciones

Anexo II

Medida o concepto y precio
15 x 15, 15 x 20 y 20 x 20, 60 pesetas metro cuadrado.
11 x 22, 62 pesetas metro cuadrado.
10 x 20, 7 1/2 x 15, 11 x 11 y 10 x 10, 81 pesetas metro cuadrado.
Rodapié, 12 pesetas metro lineal.
Suplemento serigrafía, 5 pesetas metro cuadrado.

Jácenas una por paño, 188 pesetas unidad.

Piezas, rejillas y cortafuegos, 35 pesetas unidad.

Suplemento solado, 4 pesetas metro cuadrado.

Suplemento endamado, 4 pesetas metro cuadrado.

Lechada en líquido, 15 pesetas unidad más.

Suplemento en pegotes de menos de 100 metros cuadrados por alicatador y obra:

En 15 x 15, 15 x 20 y 20 x 20 y 22 x 11, 15 pesetas metro cuadrado.

En 11 x 11, 10 x 10, 7 1/2 x 15 y 10 x 20, 22 pesetas metro cuadrado.

Piezas después de alicatar, 40 pesetas unidad.

Aparatos en mármol, 75 pesetas unidad.

Cuando en una misma pieza haya diferentes medidas intercaladas en paños, el metro cuadrado sufrirá un incremento de 3 pesetas.

Por los cambios de azulejos en las obras contratados por el comprador particular del piso, se aumentará 10 pesetas metro cuadrado.

En el mismo supuesto anterior, si por falta del material se dejara atrás en planta distinta, la pieza a alicatar, se aumentará 10 pesetas metro cuadrado.

En los alicatados de naves y otros (no viviendas), cuando la altura supere los 2,70 metros lineales, los metros cuadrados alicatados a partir de esta altura sufrirán un aumento de precio de 13 pesetas.

El alicatado de techo, cada metro cuadrado tendrá la consideración de dos metros cuadrados.

Trabajos por hora se abonará a 110 pesetas hora trabajada.

Cambios de obras. — Si se pierde en el cambio media jornada o menos, se abonará 300 pesetas. Este abono implica que el alicatador deberá emplear estos tiempos en recoger la obra que termina y preparar la que va a empezar, así como mojar el azulejo. Si se supera media jornada correrá a cargo de la empresa.

Alicatados de aparadores de azulejos, fachadas, materiales especiales duros, así como los trabajos penosos con inconvenientes de máquinas y otros, los precios en cada caso los aplicará la empresa, teniendo en cuenta los pormenores de la obra. Ante posibles reclamaciones se escuchará al Jurado de empresa.

Antigüedad diaria

Anexo III

Tanto por ciento sobre la primera columna del Convenio.

Categoría	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %
Capataz	24,—	48,—	31,60	115,20	148,80
Oficial 1.ª	22,40	44,80	76,16	107,52	138,88
Oficial 2.ª	20,—	40,—			

Beneficios

Anexo IV

Categoría	Sin antig.	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %
Capataz	10.950	11.388	11.826	12.446	13.049	13.669
Oficial 1.ª	10.220	10.622	11.041	11.607	12.191	12.757
Oficial 2.ª	9.125	9.490	9.855			
Pinche	5.840					

Garantía por destajos

Anexo V

- Suponiendo un mes de veintiocho días (cuatro semanas) con cinco festivos, esta garantía para un oficial de 1.ª consistirá:
- Veintitrés días laborables, a 448 pesetas, 10.304 pesetas.
- Veinticinco por 100 garantizado sobre 10.304 pesetas, 2.576 pesetas.
- Veintitrés días asiduidad, a 60 pesetas, 1.380 pesetas.
- Cinco festivos, a 508 pesetas, 2.540 pesetas.
- Cuatro semanas transporte urbano, a 300 pesetas, 1.200 pesetas.
- Cuatro semanas desgaste de herramientas, a 50 pesetas, 200 pesetas.
- Total garantizado, 18.200 pesetas.

SECCION SEXTA

Núm. 2.920

ALFAJARIN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 31 de marzo próximo pasado, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de parcelación "El Condado".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 42 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete el expediente al trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser examinado en la Secretaría municipal y en horas hábiles de oficina a fin de que en el indicado periodo y ante la Corpora-

ción municipal puedan formularse reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfajarín a 7 de abril de 1975. — El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.946

BORJA

El Ilmo. señor Ingeniero Jefe provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con la conformidad del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha concedido autorización a esta Alcaldía, como titular del coto local número de matrícula Z-20.004, para proceder a la colocación de huevos envenenados en los terrenos que constituyen el coto local, en el que se comprenden las partidas denominadas "Muela Alta y Baja", "Llanos de Misericordia", "Albardilla - Valcardera", "Selva y Cuestarroja", "Los Villarones" y "Montículos", a fin de exterminar los animales dañinos en aquellos parajes.

La colocación de dichos huevos envenenados, en lugares adecuados de dichos montes, se realizará una vez transcurridos cinco días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los municipios limítrofes con este término municipal serán notificados por esta Alcaldía de las fechas en que tendrán lugar dichas operaciones, con el fin de que durante tres días consecutivos publiquen los oportunos bandos y den la publicidad conveniente para asegurar la pública difusión entre sus vecindarios.

Lo que se hace público para conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Borja, 7 de abril de 1975. — El Alcalde, Juan - María de Ojeda Nogués.

Núm. 2.921

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Waldo Montón Ruiz y don Eloy Olea Fernández ha sido solicitada licencia para instalar una fábrica de prefabricados de hormigón en el paraje "Las Blanquillas", carretera de Soria, punto kilométrico 258,600 dotada con diversa maquinaria con un total de 98,5 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 8 de abril de 1975. — El Alcalde, José Galindo.

Núm. 2.922

ESCATRON

El Ayuntamiento de esta villa hace público, para general conocimiento, que se concede un último plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sean exhumados los restos que todavía quedan sepultados en el antiguo cementerio. Pasado este plazo se procederá a la exhumación general de los mismos y se verificará la correspondiente reinhumación en el nuevo cementerio.

Escatrón a 8 de abril de 1975. — El Alcalde-Presidente, Andrés Gimeno.

Núm. 2.947

ESCATRON

Habiendo solicitado por don Francisco Alfaro de Olaso el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por animales a la caza y a los cultivos agrícolas, y en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, y previa conformidad del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Se autoriza el uso de huevos envenenados con productos eutanásicos.

Ámbito de aplicación, superficie del coto privado de caza Z-10.255.

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de posibles desgracias, comunicándose que el plazo empezará a contarse desde quince días naturales, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Escatrón a 8 de abril de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.923

TAUSTE

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización expresa de la Junta Calificadora de Destinos Civiles se convoca concurso, previo examen de aptitud, para la provisión en propiedad de una plaza de subencargado del servicio de aguas, vacante en esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Clasificación y dotación económica. — La referida plaza corresponde al Grupo de Administración Especial C), del anexo al Decreto 2056 de 1973, de 17 de agosto, teniendo asignado el coeficiente 1,4, con sueldo base de 63.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, y los incentivos y retribuciones económicas inherentes al cargo.

2.ª Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso se requerirá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón, mayor de 21 años y no exceder de 45 el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Observar buena conducta.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios.

e) Tener aptitud física para el desempeño de la plaza.

3.ª Documentación. — Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde y se presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles, en el plazo de treinta días, también hábiles, siguientes al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En las instancias harán constar los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1411 de 1968, de 27 de julio, no se exigirá a los aspirantes, en el momento de presentación de instancias, que acrediten las condiciones señaladas en la base segunda.

4.ª Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y, en su caso, la de excluidos, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que durante el plazo de quince días, siguientes a su publicación, puedan formularse las oportunas reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, y también a efectos de recusación de los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias supone la aceptación de todas las bases reguladoras del concurso.

5.ª Tribunal. — Para juzgar los ejercicios del concurso se constituirá el Tribunal en la forma siguiente:

Presidente: El señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado Oficial del Estado, el Concejal Delegado de Aguas, el encargado del mismo servicio, y el Secretario del Ayuntamiento, actuando de Secretario un Oficial administrativo.

6.ª Ejercicios del concurso. — Serán los siguientes:

Primero. a) Escritura al dictado de un párrafo de la obra que elija el Tribunal.

b) Resolución de operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

Segundo. a) Descripción detallada por escrito de las herramientas necesarias para instalaciones de aguas y de saneamiento y reparaciones de las mismas.

b) Croquización de un tramo de red de distribución de aguas y explicación de las operaciones necesarias para reparación de las averías que se produzcan.

7.ª Práctica de los ejercicios. — Se celebrarán después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria. Los ejercicios serán eliminatorios y el aspirante que no alcance la puntuación media de cinco puntos será eliminado y no podrá pasar a la práctica del ejercicio siguiente. Todos los miembros del Tribunal podrán calificar de cero a diez puntos.

Con antelación mínima de quince

días a la fecha de celebración del examen de aptitud se convocará directamente a los aspirantes admitidos por medio de citación, en la que se expresará el lugar, día y hora en que tendrán lugar las pruebas selectivas. El orden de actuación de los solicitantes se determinará por sorteo.

8.ª Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que la propuesta pueda exceder del número de plazas convocadas.

Si dentro del plazo reglamentario, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto para la ocupación de la plaza no presentase la documentación exigida, o si del reconocimiento médico no resultase apto, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso. En tal caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado las pruebas, siga en puntuación al propuesto.

9.ª Impugnación. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52,2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3,3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

10. Derecho supletorio. — En lo que no se halle previsto en las bases de esta convocatoria regirá con carácter supletorio el Reglamento general para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, completado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968, y lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Tauste, 5 de abril de 1975. — El Alcalde, Javier Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJuzgados
de Primera Instancia

Núm. 2.932

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de abril de 1975, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 517 de 1974, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don José-María Bolea Mur, contra "Muebles Mena García", domiciliado en Córdoba, 33, de San Pedro de Alcántara (Málaga), haciéndose constar: Que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que se ofreció de tipo para la segunda subasta, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a ter-

ceros. Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cinco televisores marca "Fercu", de 24 pulgadas, nuevos, a estrenar; tasados en 100.000 pesetas.
2. Tres lavadoras superautomáticas, nuevas, a estrenar, dos marca "Edebe" y una marca "New-Pool"; tasadas en 45.000 pesetas.
3. Una cocina de cuatro fuegos, marca "Corcho", nueva, a estrenar; tasada en 10.000 pesetas.

Total, 155.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.927

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de abril de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 414 de 1973, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Gonzalo Palacios Bueno, contra don Luis Grau Ambos, titular de "Muebles San Lesmer", de Alcobendas (Generalísimo, números 41-43, Madrid), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1.º Una máquina de coser "Singer", industrial, con motor; en 10.000 pesetas.
- 2.º Una máquina de coser "Singer", normal; en 2.000 pesetas.
- 3.º Un dormitorio laqueado, compuesto de cama, dos mesitas y coqueta, decorado a mano; en 20.000 pesetas.

Estos bienes quedaron depositados en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.904

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 290 de 1975, expediente promovido por doña Pilar García Arnal, para la declaración de herederos "ab intestato" de doña Fany García Arnal, hija de Gregorio y Pilar, natural de Alfamén, que falleció en esta capital el día 16 de noviembre de 1967, en estado de soltera, solicitándose la declaración de herederos,

en cuanto a los bienes no troncales, a sus padres don Gregorio García Redondo y doña Pilar Arnal Monreal, y en cuanto a los bienes que tengan el carácter de troncales, a sus hermanos Benilde, Senén-Moisés, Rafaela-Pilar y Gerardo García Arnal.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.910

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1975, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio ejecutivo número 48 de 1975, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Jesús Esteban Royo, contra don José Pellicena Lapuente, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión marca "Pegaso", de cuatro ejes, con placa de matrícula número BU-39.386; en 555.000 pesetas.
2. Un camión trailer marca "Pegaso", con tractor matrícula Z-107.609; y plataforma matrícula Z-1.027-A; en pesetas 600.000.
3. Un vehículo marca "Seat 1430", matrícula Z-0659-D; en 145.000 ptas.
4. Un cuarto de estar compuesto de: sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en terciopelo acrílico color azul; mesa centro rectangular en tubo cromado, con tablero de cristal coloreado y un entrepaño en cristal sin color; una mesa de comedor, redonda, extensible, con pedestal central; seis sillas de madera, respaldo de rejilla y asientos tapizados en terciopelo color verde; un

mueble librería, en madera de color nogal oscuro, con dos vitrinas, cuatro armarios, cinco cajones y diversos huecos, de unos 3 metros de largo y 2,40 metros de alto, aproximadamente; en pesetas 35.000.

5. Una lámpara de techo, al parecer de bronce, con seis brazos y doce luces; otra lámpara de techo, al parecer de latón y bronce, con ocho brazos-luces, y una lámpara de pie, al parecer de latón, con pantalla de pergamino; en 5.000 pesetas.

6. Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, con canales de VHF y UHF; elevador-reductor sin marca visible, y mesa en tubo cromado y formica; en 6.000 pesetas.

7. Una camarera en metal dorado, con dos bandejas de formica; en pesetas 1.000.

8. Una alfombra, al parecer de lana, de 2 x 3 metros aproximadamente, en bastante mal estado de conservación; en 500 pesetas.

9. Un cuadro, pintado al óleo sobre tabla, representando un payaso, firmado "Cydney", de 30 x 40 centímetros aproximadamente, marco dorado, y un cuadro, pintado al óleo sobre tela, representando una marina, firmado "Galván", de 1,80 x 0,70 metros aproximadamente, marco dorado; en 4.000 pesetas.

10. Ocho tomos del "Diccionario Enciclopédico", de editorial "Labor"; en 1.600 pesetas.

11. Cuatro tomos de "Reportaje de la Historia", de editorial "Planeta"; en 800 pesetas.

12. Cuatro tomos de "Forjadores del mundo contemporáneo", de editorial "Planeta"; en 800 pesetas.

13. Dos tomos de "La segunda guerra mundial", de editorial "Planeta" Paris Match"; en 500 pesetas.

14. Un departamento cocina compuesto de: cocina eléctrica marca "Balay", con dos placas rápidas, dos placas normales y horno; frigorífico marca "Alpematic", de unos 180 litros de capacidad; lavadora superautomática marca "Balay", modelo C-510; mesa de formica, estructura de tubo cromado y tablero en formica marrón, extensible; un

armario de formica, colgante, instalado sobre la cocina eléctrica y compuesto de tres armarios y campana para humos; un armario colgante, metálico, con dos puertas; un fregadero de acero inoxidable, de dos pozas, marca "Thor", con armario metálico en su parte inferior; en 20.000 pesetas.

15. Un recibidor compuesto de: taquillón laqueado en color marfil viejo, adornos en latón dorado y dos puertas con frentes con pinturas representando flores, así como dos cajones; un espejo mural, redondo, con marco dorado, imitación oro viejo, de unos 70 centímetros de diámetro; en 4.000 pesetas.

16. Un dormitorio compuesto de: armario ropero de tres cuerpos, con luna interior; una coqueta de tres cajones, tablero de mármol y espejo mural; dos sillones tapizado en tela color verde; una silla, a juego con los sillones; dos mesillas de noche, a juego con el armario; una lámpara de techo, al parecer de bronce, con cinco brazos-luces, y dos lámparas de sobremesa, al parecer en bronce blanco. Los muebles, en madera color nogal y estilo inglés; en 25.000 pesetas.

17. Un dormitorio compuesto de: armario de dos cuerpos, con tres puertas; cabecero para dos camas, decorado con columnas; mesilla de-noche; lámpara de techo en latón, imitación bronce, y lámpara de sobremesa, a juego con la de techo. Los muebles, en madera laqueada en blanco; en 12.000 pesetas.

18. Un dormitorio compuesto de: tres módulos, con altillos, dos de ellos con armario ropero y tres cajones, y el tercero con cama abatible; dos sillas con asiento tapizado en skai color verde; mesa camilla redonda, en madera blanca, de unos 80 centímetros de diámetro; lámpara de techo, en metal anodizado color azul y cinco globos. Los módulos, en madera laqueada color azul oscuro; en 16.000 pesetas.

19. Un armario de baño, en acero inoxidable, con espejo redondo y luces incorporadas; en 2.000 pesetas.

20. La concesión o tarjeta de autorización, para explotación de la agencia de transportes, a nombre del demanda-

do, sita en calle Santa Orosia, 3, de esta ciudad; en 200.000 pesetas.

Total, 1.634.200 pesetas.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.937

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.530 de 1974 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Henri Joseph Kerkhoes, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en ésta como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 22 de mayo próximo a las diez y veinte (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños por colisión de vehículos.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.847

SERVICIOS FINANCIEROS, S. A.

Extraviado certificado número CTU 11.840, comprensivo de veintiseis participaciones de "Inrenta", Fondo de Inversión Mobiliaria, a favor de don Emilio García Asensio y de doña Victoria Amiano Imaz,

Si dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se notificara al esta-blecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1975. — El Secretario general, Ramón Boj.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones